

San Borja, 29 de Diciembre de 2020

RESOLUCION N° -2020-GAF/INDECOPI

VISTOS:

El Informe N° 000047-SGL/INDECOPI de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y el Informe N° 008166-2020-GEL/INDECOPI emitido por la Gerencia Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, (en adelante el Reglamento) han regulado el contenido mínimo de un expediente de contratación para su aprobación;

Que, el Artículo 42° del Reglamento señala que *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda;*

Que, asimismo, el citado artículo, en su numeral 3), señala que *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;*

l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.”;

Que, a través de la Resolución de la Gerencia General N° 0015-2020-INDECOPI/GEG, de fecha 22 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del INDECOPI para el Ejercicio Fiscal 2020 (PAC 2020), el mismo que en su ítem N° 38 incluyó la contratación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de cámaras de video vigilancia de la Sede Central del INDECOPI;

Que, mediante Resolución N° 000116-2020-GAF/INDECOPI de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación para el citado servicio en base al sustento técnico y legal emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia Legal; disponiendo que esta contratación sea efectuada a través de la convocatoria de una adjudicación simplificada; cumpliéndose (además) con designar a los miembros del comité de selección que tendrá a su cargo la convocatoria de la misma;

Que, mediante informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicita una nueva aprobación del expediente de contratación del servicio sub-materia al haberse redefinido el sistema de contratación bajo el cual debe ser ejecutada las prestaciones derivadas de la contratación del servicio (“suma alzada”); toda vez que, se ha verificado que la calidad y cantidad de las prestaciones descritas en el Numeral 6.2 de los términos de referencia ha sido determinadas con exactitud por parte del área usuaria (Área de Infraestructura) para cada tipo de servicio requerido;

Que, en base a esta “actualización” del requerimiento, mediante Informe N° 008166-2020-GEL de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia Legal (tras la revisión documental efectuada) señala que el expediente de contratación contiene y cumple con lo establecido por el numeral 3) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; correspondiendo la emisión del acto administrativo que disponga (nuevamente) tanto la aprobación del mismo, como la designación de los miembros del comité de selección que tendrá a su cargo la convocatoria del procedimiento de selección respectivo;

Que, la Gerencia Legal sostiene además que: *i)* mediante literal b) del Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 015-2020-INDECOPI/COD se delegó a la Gerencia de Administración y Fianzas la facultad para aprobar expedientes de contratación que impliquen la adquisición de bienes y/o contratación de servicios cuyo valor de contratación sea equivalente a una adjudicación simplificada; y *ii)* se debe dejar sin efecto legal alguno los alcances de la Resolución N° 000116-2020-GAF/INDECOPI de fecha 22 de diciembre de 2020 por no guardar la información y/o contenido actual para la contratación del servicio;

Por lo que, contándose con los vistos de la Gerencia Legal y de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente de contratación para el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de cámaras de video vigilancia de la Sede Central del INDECOPI, sujeto al sistema de contratación “a suma alzada”.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a los miembros del comité de selección que tendrán a su cargo la convocatoria y conducción del citado procedimiento de selección de acuerdo con lo señalado en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO los alcances de la Resolución N° 000116-2020-GAF/INDECOPI de fecha 22 de diciembre de 2020; al no contener información y/o contenido actualizado para la contratación del servicio aquí citado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
Cesar Augusto Negrete Venegas
Gerente (e) de Administración y Finanzas

ANEXO

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE LA SEDE CENTRAL DEL INDECOPI”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Miembros Titulares:

1. CARMEN GIOVANNA ROSSI CHACÓN, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como presidente, perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. MARIE CLAIRE TORRES MACEDO, del área de Infraestructura de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. MANUEL EDUARDO CARRANZA ALARCON, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como segundo miembro.

Miembros Suplentes:

1. JOSÉ SANTOS LÓPEZ ALVARADO, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del presidente, perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. FREDY DURAND AGUILAR, del área de Infraestructura de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. GIOVANNA MERCEDES LEYTON CARPIO, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del segundo miembro.